

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2602634  
**Materia** Vivienda  
**Asunto** Falta de respuesta a solicitud de cambio de vivienda

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a la hora de resolver la solicitud de cambio de vivienda que viene presentando ante la citada administración, debido a que la vivienda que tiene asignada en la actualidad no es idónea a las necesidades que presenta su unidad de convivencia.

Admitida a trámite la queja, en fecha 01/06/2026 nos dirigimos a la Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha 14/07/2026 dirigimos al Ayuntamiento de Villalonga una [resolución de consideraciones](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

- 1. RECORDAMOS LOS DEBERES LEGALES** que impone a la conselleria con competencias en materia de vivienda la legislación vigente (especialmente, la LFSV y el Decreto Ley 3/2023) y que han sido expuestos en el cuerpo de la presente resolución de consideraciones, a la hora de atender las necesidades de vivienda que le manifiesten las personas con vecindad administrativa en la Comunitat Valenciana, que acrediten un mínimo de residencia de un año; en particular, en el caso de encontrarse en la situación de vulnerabilidad definida por el artículo 2 LFSV.
- 2. RECOMENDAMOS** que, en el caso planteado por la persona interesada en el presente expediente de queja, analice la petición formulada por la misma para, en el ejercicio de sus competencias en materia de vivienda y en el marco del derecho a una buena administración, **dictar sin más demora una resolución expresa de la solicitud, ofreciendo una solución real y efectiva a las necesidades de alojamiento que queden constatadas**, en los términos marcados por la legislación vigente en materia de vivienda y, en especial, por la LFSV y el Decreto Ley 3/2023.
- 3. RECOMENDAMOS** que adopte las medidas concretas que resulten necesarias para, de acuerdo con el tenor literal de la Ley, revertir la situación de ausencia de viviendas públicas, para lograr la consolidación, ampliación y mejora del parque público de viviendas, con la finalidad de permitir su puesta a disposición de los ciudadanos en situaciones de exclusión social o emergencia social y su destino para alquiler social.
- 4. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados

Finalmente, en la citada recomendación se recordó a la Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad que «según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado en los plazos establecidos para ello la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En fecha 15/07/2026, fuera del plazo concedido, tuvo entrada en el registro de esta institución un informe dando respuesta a la resolución de inicio de investigación de 01/06/2026, por el que la administración autonómica expuso:

La [persona interesada] ha formulado solicitud de cambio de vivienda, interesando la adjudicación de una vivienda de mayor superficie en el municipio de Aspe. Examinado el registro de viviendas gestionado por EVHA se ha constatado que, en la actualidad, no existe disponibilidad de viviendas en dicho municipio.

En consecuencia, y a la vista de las circunstancias expuestas, se pone de manifiesto que, a fecha del presente, no existen viviendas disponibles en el municipio solicitado, por lo que no resulta posible atender favorablemente la solicitud formulada por la interesada.

En fecha 31/07/2026 tuvo entrada en el registro de esta institución un nuevo informe de la Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad. A través del mismo, se indicaba:

Primera.- (...)."

Se acepta el recordatorio. De acuerdo con la información facilitada por la EVHA, la situación planteada por la persona interesada fue analizada mediante informe de fecha 30 de junio de 2026, notificado al Síndic de Greuges el 14 de julio.

"Segunda.- (...)

Se acepta la recomendación en los términos indicados en la consideración anterior.

"Tercera.- (...)

Se acepta la recomendación. Esta Administración es plenamente consciente de la necesidad de seguir impulsando actuaciones que contribuyan al incremento y mejora del parque público de vivienda de la Comunitat Valenciana, con el fin de favorecer el acceso a una vivienda digna y adecuada por parte de la ciudadanía.

"Cuarta.- (...)

Esta Vicepresidencia acepta los Recordatorios de Deber Legal formulados por el Síndic de Greuges y reitera su compromiso con el estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 39/2015, la Ley 19/2013 y la Ley 1/2022.

Al mismo tiempo, considera oportuno señalar que las incidencias producidas en el presente expediente responden a circunstancias organizativas excepcionales y no

constituyen una práctica deliberada dirigida a incumplir las obligaciones legales que resultan de aplicación.

En este sentido, ya se han impulsado medidas de reorganización interna destinadas a optimizar la distribución de las cargas de trabajo y mejorar los tiempos de tramitación y respuesta. Asimismo, se continuará avanzando en el refuerzo de los mecanismos internos de seguimiento y coordinación, con el objetivo de garantizar una gestión más ágil y eficaz de los requerimientos recibidos, de acuerdo con los recursos disponibles.

De la lectura de lo informado no es posible deducir que, en el sentido recomendado, se haya remitido a la persona interesada una respuesta expresa, congruente y motivada en la que se analice su petición y se le informe de la decisión adoptada a la vista de las circunstancias concurrentes, en orden a garantizar su derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada, según se recomendó por esta institución.

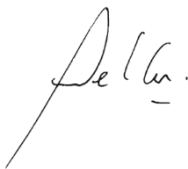
Llegados a este punto se hace evidente que no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 14/07/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana